

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS. INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

«Excmo. Sr.: La noticia de la temprana muerte de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.), no menos que el acerbo dolor en que contemplo sumergido a S. M. el REY (Q. D. G.) por la pérdida de persona tan amada, me han llenado de profundo sentimiento.

Con el eficaz deseo de proporcionar algún alivio á desgracia tanta, he ofrecido y continuaré ofreciendo el incruento Sacrificio por el eterno descanso de la REINA, y á fin de que el Todopoderoso se digne infundir en nuestro atribulado Monarca el espíritu de fortaleza que necesito para soportar con resignación cristiana tan grande infortunio.

Ruego á V. E. tenga á bien expresar á S. M. la sinceridad con que me asocio á su justísima aflicción.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pradolungo 29 de Junio de 1878.—Excmo. señor.—Gregorio, Arzobispo dimisionario de Manila.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.»

OBISPADO DE MALLORCA.—«Excmo. Sr.: Cumplido el deber de comunicar á V. E. que el día 26 del corriente, á la diez y media de la mañana, recibí el parte telegráfico fechado el 23 anterior, en que V. E., de orden de S. M. el REY, me encargó que se hiciesen rogativas para impetrar de la Divina Misericordia la conservación de la preciosa vida y el restablecimiento de la importante salud de S. M. la REINA; y con el indicado telegrama recibí otros tres expedidos por V. E., dos con fecha del 24 y uno del 25, dándome noticias del lamentable estado en que seguía la augusta enferma, todos los cuales vinieron remitidos por la estación telegráfica de Ibiza á causa de hallarse inservible el cable eléctrico entre las dos islas, é incomunicada por consiguiente esta de Mallorca con la Península. Acto continuo dispuse que empezaran las rogativas solemnes en esta Santa Iglesia en la misma tarde del 26, como así se efectuó con asistencia de las Autoridades, y al mismo tiempo ordené que se prosiguieran el día siguiente y sucesivos hasta otra orden en todas las iglesias de esta capital y de la diócesis.

Mas por desdicha, Dios, en sus inescrutables juicios, ya había dispuesto en aquellos momentos de la preciosa vida de S. M. la REINA, cuya infausta noticia se recibió en la mañana del 27 por un telegrama del Ministerio de Marina dirigido al Sr. Comandante de la Escuadra fundada en el puerto de Mahon, y comunicado por el Excmo. Sr. Capitan general de estas islas á las Autoridades de esta capital, y en consecuencia se suspendieron las rogativas; y de acuerdo con el Cabildo dispuse que aquel mismo día se anunciase por medio del toque de campanas en la forma acostumbrada, que durará nueve días, el lamentable y doloroso acontecimiento que ha sumido en el luto á S. M. el REY y á toda la Nación.

La Real carta de ruego y encargo, fechada el 23, no llegó á mis manos hasta la tarde del 26; y cuando en la mañana del día siguiente se ponía la circular á los Párrocos de los pueblos foráneos de la isla para su cumplimiento, hubo de suspender su curso por haber llegado la infausta noticia que dejaba sin objeto las rogativas encargadas. En cambio, todos los ojos se volvieron al Cielo para pedir á Dios Nuestro Señor se digne fortalecer á S. M. el REY para que pueda sobrellevar con cristiana resignación y sin quebranto de su preciosa salud este incomparable infortunio con que ha querido probar su magnanimidad la Divina Providencia.

Miro como un deber participar á V. E. los pormenores que llevo indicados á fin de que en el Ministerio de su digno cargo conste que sólo por efecto de la incomunicación de esta isla con el continente no pudo el Clero de esta diócesis tomar en el concierto de oraciones públicas por la conservación de la preciosa vida de S. M., la angelical REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.), la parte que anhelaba en su amor é inquebrantable adhesión á S. M. el REY y á toda su Augusta Real Familia.

Por el telegrama de V. E., fechado el 26 á las dos y quince minutos de la tarde, que acabo de recibir por el vapor-correo llegado de Barcelona en la mañana de hoy, me he enterado nuevamente de la pérdida irreparable que ha experimentado S. M. el REY; y en union con el Cabildo de esta Santa Iglesia, y en nombre de todo el Clero de la diócesis, me atrevo á suplicar á V. E. tenga á bien, cuando lo considere oportuno, presentar á S. M. el más sentido pésame por tan imponderable desgracia, y la seguridad de que en nuestras diarias oraciones pediremos incesantemente á Dios consuele á S. M. en su inmensa aflicción, sostenga el admirable valor con que ha soportado en los primeros momentos tan ruda prueba, y guarde su preciosa vida para bien de nuestra patria, que tiene cifradas en su augusta persona las esperanzas de su futura prosperidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 29 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Mateo, Obispo de Mallorca.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE CANARIAS.—«Muy dolorosamente impresionada mi alma con la funesta noticia que hemos recibido del fallecimiento de la REINA nuestra Señora (Q. E. P. D.), y considerando lleno de amargura el tierno corazón del REY (Q. D. G.) su augusto Esposo, quiero manifestar á S. M., por si puede esta servirle de algún consuelo, la parte íntima que tomo en su acerbo pesar, y las oraciones que elevo al Cielo para que el Señor le consuele y fortalezca, y conceda á S. M. la REINA el eterno descanso.

Inspirado en estos sentimientos, me prepongo escribir á mi diócesis de Canarias, pues todavía no he sido preconizado para el de Barcelona, dando las órdenes oportunas en el correo que saldrá de esta ciudad el 2 del próximo á fin de que en mi Santa Iglesia Catedral y en todas las parroquiales se celebre el Oficio fúnebre en sufragio de su alma.

Y con el objeto ya expresado, pongo todo lo dicho en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 27 de Junio de 1878.—José María, Obispo de Canarias.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL DEL OBISPADO DE CÓRDOBA.—«Gobierno eclesiástico, S. P.—«Excmo. Sr.: Con el más profundo sentimiento he sabido la muerte de nuestra augusta REINA (Q. E. P. D.); y cuando vino la Cédula en que S. M. el REY (Q. D. G.) se sirve participarme tan infausta noticia, ya se estaban haciendo las demostraciones acostumbradas en tales casos, y proyectando las solemnidades fúnebres con que mis diocesanos quieren demostrar el dolor por la pérdida que todos lamentamos, y al mismo tiempo que da nueva prueba de adhesión al Trono y á la dinastía. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 28 de Junio de 1878.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Doctor Juan Cornes.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

GOBIERNO ECLESIASTICO, SEDE VACANTE, DE IBIZA.—«Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta contestación á la Real carta de 23 del actual sobre rogativas y fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. P. D.); esperando se dignará V. E. ponerla en manos de S. M. el REY (Q. D. G.).

Dios guarde á V. E. muchos años. Ibiza 28 de Junio de 1878.—Rafael Oliver, Vicario Capitulár.»

La comunicación á que se refiere es la siguiente:

«Señor: A las nueve de la noche del 23 recibí el telegrama en el que se me participaba por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia el mal estado de la salud de la REINA y los cristianos deseos de V. M. de que se hiciesen rogativas públicas para implorar del Altísimo el pronto y perfecto restablecimiento de su virtuosa esposa: lo mismo se me encarga en la Real carta de igual fecha que tengo en mi poder. Con la mayor premura de las oportunas disposiciones á fin de que dichas rogativas tuviesen lugar ya el día siguiente, tanto en la Catedral como en las demás iglesias, lo que se verificó por tres días consecutivos, con asistencia de las Autoridades civiles y militares de la ciudad y arrabal; y no se continuaron por haber recibido el fatal telegrama en que se me anunciaba la muerte de nuestra augusta REINA, la que ha sido sentida por todas las personas de buen criterio; pues con tan cristiana resignación y serenidad como la enferma recibió el Santo Sacramento de la Extrema-Únction, no queda duda de que Dios la ha llamado á su compañía para premiarle con largueza sus católicos merecimientos.

No me deja duda la pena y amargura de que estará lleno el corazón de V. M. por haber perdido tan buena y amable compañía, en cuyo dolor tomo parte; pero Dios lo ha dispuesto así, y debemos acatar sus santas y sabias disposiciones.

El Señor conserve la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de la Religión y del Estado.

Ibiza 28 de Junio de 1878.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Rafael Oliver, Vicario Capitulár.»

MINISTERIO DE ESTADO.—«Se ha recibido en este Ministerio un telegrama del Cónsul de España en Quebec enviando el más sentido pésame en nombre del Clero de aquel punto por el fallecimiento de S. M. la REINA, participando que en todas las iglesias se ha rogado por el eterno descanso de su alma.

SAN SEBASTIAN 4.º.—«El General en Jefe al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y Jefe del Cuarto militar de S. M.:

«Salimos de las honras fúnebres que ha celebrado la Diputación, habiendo asistido todas las corporaciones; pero mayor ha sido la concurrencia de todas las clases sociales, no habiendo faltado las personas visibles de todos los partidos y Cónsules extranjeros.

Todos se asocian á la pena de S. M. el REY (Q. D. G.), y que lo es para la Nación entera.»

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.—«Estado Mayor.—«Excmo. Sr.: Fiel intérprete de los sentimientos que abrigan las clases todas del Ejército de este distrito, cumpla hoy el penoso y tristísimo deber de manifestar á V. E., por si se digna elevarlo á conocimiento de S. M. el REY, el profundo dolor que las embarga por la sensible muerte de la que fué nuestra REINA querida, arrebatada al amor de su pueblo en edad tan temprana y cuando más parecía sonreírle la ventura.

Yo, que he sido testigo presencial del interés con que las clases militares han procurado conocer el estado de la augusta finada durante su dolorosa enfermedad; que he visto retratados en sus semblantes la esperanza ó el desconsuelo segun que las noticias eran favorables ó adversas; que he recibido y sigo recibiendo partes de las Autoridades militares de mi distrito como testimonio de su pena, puedo asegurar á V. E. que este funesto acontecimiento ha causado á todos honda impresión y probado cuán amada era en el Ejército.

En tan amargo trance queda el único recurso de rogar al Altísimo, ya que se ha servido llevar á sí á la que reinó en la tierra como más merecedora por sus virtudes de otro reino mejor, se digne conceder al REY fortaleza para sobrellevar con resignación cristiana tan sensible pérdida, y le dé la tranquilidad de que tanto necesita para calmar su justo dolor y para la gobernación del Estado.

Esta es, Excmo. Sr., la verdadera expresion de este Ejército, que ruego á V. E. la haga llegar á conocimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Fernando Primo de Rivera.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.—Estado Mayor.—Sección 3.ª.—Excmo. Sr.: Interpretando los sentimientos de adhesion y respetuoso cariño que profesan á sus REYES los militares de todas graduaciones que componen la guarnicion de este distrito, tuve el honor en el dia de ayer, y al saber la infausta nueva, de dirigir á V. E. un telegrama expresando el profundo dolor que á todos nos embargaba; pero hoy me veo precisado de nuevo á manifestar á V. E. por medio de esta comunicacion una nueva expansion á los mismos efectos, motivado por la espontánea presentacion de los Brigadieres y Oficiales de todas armas é institutos residentes en esta plaza, haciéndome presente por medio del Brigadier Segundo Cabo el sentimiento que les causa la dolorosa é inesperada muerte de S. M. la REINA (Q. E. P. D.), y rogándome eleve hasta los pies del Trono sus leales respetos y las fervientes plegarias que elevan al Cielo por la que fué su REINA, y para que al Rey (Q. D. G.) y á su Augusta Familia les dé el Todopoderoso la resignacion que necesitan en tan amargo trance, y conserve sus preciosas vidas; arádogamente me trasmite por el telégrafo los Gobernadores militares la expresion de sus votos.

Lo que tengo la honra de manifestar á V. E., creyendo cumplir mi deber al consignar el verdadero, intenso y general dolor de que se hallan poseídas las clases todas de la milicia en este distrito de mi marido, y que es sin duda un consuelo en medio de la gran prueba á que nos ha sometido la Providencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 27 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Enrique Enriquez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.—Secretaria.—Excmo. Sr.: Con el más profundo sentimiento me he enterado de la respetable comunicacion de V. E., fecha de ayer, participándome el fallecimiento de S. M. la REINA Doña Mercedes. Al expresarlo á V. E., me permitiré rogarle se sirva ser, cerca de S. M. el Rey, intérprete de la profunda pena que por tan sensible pérdida experimento, igualmente que los Sres. Jefes, Oficiales é individuos nos del cuerpo de mi cargo, así como de su lealtad y adhesion á la Familia reinante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Fernando Cotoner.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

Hay un sello que dice: JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.—Número 70.—Excmo. Sr.: He recibido la Real orden, fecha de hoy, en que V. E. se sirve comunicarme el prematuro fallecimiento de S. M. la REINA, ocurrido á las doce y cuarto, y me apresuro á manifestar á V. E. por tan infausta nueva y lamentable desgracia el profundo sentimiento y hondo pesar que embarga en este momento á todos los individuos que componen esta Junta que tengo el honor de presidir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—P. I. del Presidente, Fernando Cotoner.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

«Excmo. Sr.: Ruego á la respetable Autoridad de V. E., y cumple á mi deber como General del Ejército y como español, se digna significar al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) y al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el profundo sentimiento que he tenido al saber la desgracia é infausta noticia del fallecimiento de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pozaldez 27 de Junio de 1878.—El Teniente General, Eulogio Gonzalez.—Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.»

CA RTAGENA 26.—El Gobernador militar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y Jefe superior de Palacio:

«Profundamente impresionado con la tristísima desgracia que le affige á nuestro querido Rey y á España entera con el fallecimiento de nuestra virtuosa y joven REINA, todos los Generales, Jefes y Oficiales de guarnicion y residentes en esta provincia dirigen su más sentido pésame á S. M. el Rey y á los Augustos Padres y á toda la Familia Real, rogando al Todopoderoso les dé el consuelo cristiano necesario en tan extremo dolor, y tengat el triste consuelo de que todo buen español les acompaña en su quebranto por tan sensible pérdida.»

HUELVA 26.—El Gobernador militar al Presidente del Consejo de Ministros:

«Con profundo sentimiento se han enterado los Jefes, Oficiales y tropa de esta guarnicion de que Su Divina Majestad se ha servido llamar á sí á la REINA nuestra Señora. Puede V. E. manifestar á S. M. el Rey, Princesa de Asturias y SS. AA. R. E. que no se hallan solos en tan profundo dolor.»

SAN FERNANDO 23.—Al Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de Marina el Coronel del primer regimiento de infantería de Marina: «El primer regimiento suplica á V. E. se digna transmitir á S. M. el Rey su profundo sentimiento por la pérdida irreparable de su Augusta Esposa la REINA Doña María de las Mercedes.—Luis M. Sisa.»

CARTAGENA 27.—Al Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de Marina: «El Coronel, Jefes, Oficiales, sargentos y clases todas del primer batallon del tercer regimiento ruegan á V. E. sea intérprete para con S. M. el Rey de sus sentimientos de adhesion y respetuoso afecto, al par que de la profunda pena con que han sabido el fallecimiento de su Augusta Esposa.—Manuel María de Lara.»

GUADALAJARA 4.ª.—Gobernador á Ministro Gobernacion: «Acaban de verificarse solemnes honras por el eterno descanso de S. M. la REINA, á cuyo acto, costeado por el Ayuntamiento y la Diputacion, han concurrido todas Autoridades y funcionarios y una inmensa concurrencia que no bastaba á contener el templo, viéndose reventado en los semblantes la profunda pena que ha producido la inesperada y prematura muerte de tan ilustre y virtuosa Princesa.»

SAN SEBASTIAN 4.ª.—140 tarde.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«En este momento acaban de celebrarse unas solemnes y suntuosas honras fúnebres costeadas por la Excmo. Diputacion de Guipúzcoa por el eterno descanso de la que fué nuestra virtuosa REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. P. D.), habiendo tenido el honor de presidirlas en union con el General en Jefe del Ejército del Norte y Diputacion en pleno. Han asistido todos los funcionarios civiles y militares, Cuerpo consular, Senadores y Diputados residentes, y gran número de personas de todas las clases sociales.—El soberbio catalán»

elevado en el centro del templo estaba cubierto de coronas de siemprevivas regaladas por las principales señoras de esta capital.»

HUELVA 4.ª.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«Acaban de tener lugar los funerales por el eterno descanso de S. M. la REINA, presididos por mí, y á los que han asistido todos los demás funcionarios del orden civil y militar, y gran número de personas particulares que espontáneamente han querido honrar la memoria de la augusta Señora cuya muerte lloramos todos con la mayor amargura. El Ayuntamiento de Trigueros y otros varios han nombrado representacion para asistir á este acto.»

SALAMANCA 4.ª.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Acaban de tener lugar las solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de nuestra malograda REINA (Q. E. G. E.). Han asistido todas las Autoridades, el General Lacy, Diputacion provincial, Ayuntamiento, Jefes y Oficiales del Ejército, y los empleados todos del Estado y de la provincia, haciéndose las salvas de Ordenanza en el exterior del templo. Ruego á V. E. se sirva transmitir á S. M. el Rey una vez más el testimonio de nuestra participacion en el hondo pesar que le affige por tan irreparable desgracia, así como el constante ruego que dirigimos á la Providencia para que conserve su preciosa vida en bien de nuestra amada España. Los Alcaldes de Vitigudino, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Peñaranda, Ledesma y otros muchos me telegrafian en análogos términos al noticiarme la celebracion en aquellas localidades de los funerales.»

SEGOVIA 4.ª.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«El Cabildo Catedral ha celebrado hoy, con asistencia del Prelado, suntuosas exequias por el alma de nuestra inolvidable y virtuosísima REINA. Hemos concurrido Autoridades, Corporaciones, todos los funcionarios públicos, Academia y regimiento de Artillería y una gran parte del vecindario. Mañana costea nuevas exequias la Diputacion provincial; otras pasado mañana el Ayuntamiento, y para el jueves ó viernes dispone otras la Academia de Artillería. Tan espontáneas y multiplicadas honras fúnebres demostrarán á V. E. el hondo pesar de los segovianos por la muerte de su REINA, y la parte que toman en la grande afliccion de nuestro buen Monarca.»

VALLADOLID 4.ª.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han tenido lugar las exequias fúnebres por el alma de S. M. la REINA, con asistencia de todas las Autoridades, representaciones de corporaciones, Academia, centros y dependencias del Estado, así como de extraordinaria concurrencia á tan solemne acto.»

ALBUÑOL 2.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Por disposicion de este Ayuntamiento acaban de celebrarse exequias solemnes en esta parroquia por el eterno descanso del alma de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.). La Corporacion de Diputados á Cortes y provincial, Clero, Autoridades todas y leales habitantes se asocian al profundo dolor que affige á S. M. el Rey (Q. D. G.) por la inmensa desgracia que lloran todos los españoles, y ruegan á V. E. se sirva transmitirlo á S. M. cuando lo juzgue conveniente.»

ALMERIA 4.ª.—Al Presidente del Consejo el Gobernador.—El Alcalde de la ciudad de Vera me dice lo siguiente en telegrama:

«Se acaban de terminar las solemnes exequias que esta Corporacion municipal ha ordenado celebrar por el eterno descanso de la que fué en vida REINA de España. Todas las Autoridades, Diputados provinciales y funcionarios públicos han solemneizado con su presencia el acto: las grandes naves de esta iglesia parroquial han sido harto insuficientes para dar cabida al inmenso público que ha acudido á rendir el último tributo de respeto á la memoria de la que fué su amada Soberana. Ruego á V. S. que, cuando lo crea oportuno, se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M. para que de este modo le sea conocido el gran sentimiento y profundo pesar que en todo este vecindario ha causado la irreparable pérdida sufrida por la Nacion española.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.—Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta ciudad ha sabido con el más profundo y verdadero dolor el fallecimiento de nuestra augusta y virtuosa REINA Doña María de las Mercedes Orleans y Borbon.

No habrá seguramente en tan tristes momentos remedio alguno que mitigue la afliccion de S. M. el Rey (Q. D. G.), porque ha perdido una esposa cuyas virtudes y talento eran la prenda más segura de la felicidad que le esperaba. Pero si en medio de tantas amarguras puede saber la tristeza que affige en España á todas las clases de la sociedad, encontrará un lenitivo para suavizar el mal que tortura en tan acerbos momentos su bondadoso corazón. Además Dios habrá premiado á la que antes de ser REINA fué grande por esos merecimientos de la virtud que despues de existir en la tierra van á recibir su recompensa en el Cielo.

Si vase V. E. hacer presente á S. M. el Rey esta sentida muestra de nuestro profundo respeto y leal adhesion.

Casas Consistoriales de Logroño á 23 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralvo.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

CÁCERES 29.—El Ayuntamiento de Brozas al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: Luego de constarme oficialmente y al Ayuntamiento de mi presidencia la infausta nueva del tan prematuro como inesperado fallecimiento de nuestra amada REINA, se ha constituido en sesion extraordinaria, y establecido el unánime acuerdo de recurrir á V. E. con el encarecido ruego de que se digna significar á S. M. el Rey (Q. D. G.) el más sentido pésame por tan dolorosa pérdida, que de todo corazón deploran conmigo, no sólo el personal del Ayuntamiento, sino tambien todo este vecindario, y muy particularmente los dos Sres. Diputados provinciales D. Santiago Dominguez Galan y D. Enrique Ortiz de Vera que han concurrido á este acuerdo, extensivo á la celebracion de honras fúnebres en estas parroquias por el eterno descanso de la que fué nuestra virtuosa REINA, y elevar los más fervientes votos al Cielo para que S. M. pueda conllevar con resignacion cristiana la intensidad del dolor de que su corazón se halla tan justamente poseido.—El Alcalde Presidente, Juan R. Vivas.»

CIUDAD-REAL 27.—«El Ayuntamiento de dicha ciudad, en comunicacion de esta fecha, manifiesta el profundo dolor con que ha recibido la noticia del fallecimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.), acordando por unanimidad elevar á la Real Familia su más sentido pésame.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.—Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir agradece á V. E. se dignara hacer conocer á S. M. el Rey (Q. D. G.), cuando para ello considere que es ocasion oportuna, la adjunta manifestacion que en nombre del vecindario de la ciudad eleva á los pies del Trono, expresando la profunda pena con que ha recibido la noticia del fallecimiento de nuestra virtuosísima y muy amada REINA.

Yo ruego á V. E. se digna deferir á los deseos del Ayuntamiento, que son tambien los del pueblo cuya administracion les está confiada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 27 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Pedro Cabello Septien.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OSUNA.—Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha recibido la infausta, la fatal noticia que el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido comunicarle por medio del Boletín oficial, de haber fallecido el dia 26 del corriente S. M. la REINA Doña Mercedes; y en su contestacion no encuentra palabras, no sabe cómo expresar por mi conducto su honda pena, su profundo sentimiento por tan gran desgracia.

Comprende el Cuerpo capitular de mi accidental presidencia, á pesar de su aturdimiento ó perturbacion, que sólo á nuestra divina religion es á la que está reservado el privilegio de procurar un lenitivo á las grandes penas que sentirán, como siente sin duda la Nacion entera, nuestro joven y desgraciado Monarca por haber visto desender para siempre del Trono de San Fernando á su querida Esposa, á su augusta compañera, á la que con él lo ha compartido por solo muy corto tiempo, y sus excelsos y atribulados Padres por haber visto tambien agostadas en flor las brillantes esperanzas que les hiciera concebir su cariñosa y malograda Hija, modelo de Reinas por su talento, por su caridad y por las demás prendas de que estaba adornada; pero aunque así lo complace la Corporacion, cree de su deber dirigir á V. E. esta comunicacion para rogarle que haga oír el dolorido acento de la misma en el enlutado Alcázar donde se halla transido de pena nuestro querido Monarca y Real Familia, siquiera sea para significar el sentimiento que este Ayuntamiento y sus administrados tienen por tan irreparable pérdida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Osuna 23 de Junio de 1878.—Manuel Govantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

CÁDIZ 4.ª Julio.—El Alcalde de Olvera al Ministro de la Gobernacion:

«Hondo pesar ha causado en los individuos de esta Corporacion municipal la infausta noticia del fallecimiento de nuestra muy amada REINA; en mi nombre, y en el de los demás individuos del Ayuntamiento, ruego á V. E. se digna hacer llevar respetuosamente á S. M. el Rey y S. A. la Reina. Princesa de Asturias é Infantas la expresion de nuestro profundo sentimiento por la sensible pérdida que llora la Nacion y oprime con el dolor más intenso los corazones de la Real Familia.—Pedro José de Cabasoni.»

MOTRIL 4.ª.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Alcalde y Ayuntamiento de Salobreña sentimiento muerte amadísima REINA.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOBLEJAS.—Excelentísimo Sr.: El Ayuntamiento que presido, tan luego ha tenido noticia del fallecimiento de S. M. la REINA, ordena me dirija á V. E. para que lo haga á S. M. el Rey y su Augusta Familia, significándole la parte que toma en el duelo que hoy affige á la Nacion entera, y que hace votos por que nuestro muy amado Soberano soporte con resignacion cristiana pérdida tan grande.

Lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Noblejas 28 de Junio de 1878.—Excelentísimo Sr.—Santiago Peral.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

JUNIO 27.—Ayuntamiento de Paterna de Valencia, en comunicacion al Ministro de la Gobernacion, acuerda manifestar el sumo dolor que ha experimentado, así como el vecindario, por la muerte de S. M. la REINA; ruegan á Dios conceda consuelo á S. M. el Rey, á quien desean llegue esta manifestacion.

JUNIO 29.—El Ayuntamiento de Quero, Toledo, al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Corporacion, su Presidente y el vecindario elevan á S. M. el Rey la expresion de su profundo sentimiento por el fallecimiento de S. M. la REINA, ofreciéndose elevar al Todopoderoso sus preces para su eterno descanso en la mansion de los justos.»

VILLACARRILLO 4.ª Julio.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento, profundamente conmovido por el fallecimiento prematuro de nuestra virtuosa REINA, asóciase al sentimiento de su Augusto Esposo con la Nacion española.»

CALATAYUD 4.ª.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento de mi presidencia me encarga ruego á V. E. se digna manifestar á S. M. el Rey el profundo sentimiento que le ha causado la irreparable pérdida de su querida y virtuosa Esposa, cuyo inesperado y prematuro fallecimiento deplora este vecindario.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—Excelentísimo Sr.: Los Alcaldes de los pueblos de Calaf, Canet de Mar, Capellades, Hospitalet, San Andrés de Palomar, San Feliu de Llobregat, San Gervasio de Casolas, San Martin de Provensals, Sardañola y Vilafranca del Panadés, de esta provincia, participan á mi Autoridad la dolorosa impresion que ha causado á los habitantes de sus respectivas localidades la infausta nueva del prematuro fallecimiento de S. M. la REINA.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. por si se digna ponerlo, cuando lo juzgue oportuno, en el elevado conocimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 23 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Cástor Ibañez de Aldecoa.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GUADALAJARA 4.ª.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia en espontáneas y sentidas comunicaciones manifiestan el profundo dolor que les aqueja, así como á todos los vecinos, desde que recibieron la triste nueva del fallecimiento de S. M. la REINA.»

LUGO 4.ª, 41'90 mañana.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de provincia donde no hay estacion telegráfica, y por consiguiente es tardío el recibo de la correspondencia, jueces municipales y otras Autoridades, siguen enviándome manifestaciones del sentimiento que les embarga con motivo de la nunca bien llorada muerte de S. M. la REINA.»

SAN SEBASTIAN 1.º, 133 tarde.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Eibar y Tolosa me piden eleva á V. E. la expresion de la honda pena que les ha causado el fallecimiento de nuestra malograda y virtuosa REINA.»

TOLEDO 1.º.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Los Ayuntamientos de Talavera, Tembleque, y casi todos los de la provincia, se han dirigido á este Gobierno rogando llegue á los pies del Trono la expresion del profundo sentimiento que sienten por la pérdida de la mejor de las Reinas.»

MOTRIL 1.º.—La Congregacion de Señoras del Real Santuario de la Virgen de la Cabeza de Motril al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Profundamente impresionada esta Congregacion por el doloroso acontecimiento que hoy aflige el corazon magnánimo de S. M. y llena de luto el de la Nacion entera, se asocia sinceramente á tan justísimo pesar, y eleva al Cielo fervientes votos por la eterna bienaventuranza de nuestra malograda REINA Doña María de las Mercedes, y por que Dios infunda en el ánimo de aquel tesoros inefables de consuelo y resignacion cristiana que le sirvan de lenitivo en situacion tan amarga.—Por la Congregacion, la Hermana mayor, Concepcion Taulera.»

Se han recibido tambien comunicaciones y telegramas de pésame de las Autoridades y funcionarios siguientes:

HUESCA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

ALCÁNTARA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

GUADALAJARA.—El Juez de primera instancia.

JEREZ DE LOS CABALLEROS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, sustituto Fiscal, auxiliares del Juzgado, Jueces y Fiscales municipales y Notarios de la demarcacion.

AOIZ.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

GUERNICA.—El Registrador de la propiedad.

SAN MATEO.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

ANDÚJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares del Juzgado, Juez y Fiscal municipal.

NAVALMORAL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ALBA DE TORMES.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

ASTORGA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.]

VERGARA.—El Juez municipal.

UTIEL.—El Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Antonio Alcalá Galiano, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Carlos Ochoa, Jefe de Administracion en la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José Francés y Alaiza del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Federico Terrer y Galvez, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Juan Fernando Espino, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en separar del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Onofre Amat.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Antonio Senarega, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Ramon de Mazon y Valcárcel, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Victoriano Ciruelos y Estéban, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: A causa del crecido número de penados y reclusas que han sido licenciados en virtud de los indultos concedidos últimamente por V. M., los créditos de 10.000 y de 700 pesetas consignados respectivamente en los artículos 2.º y 3.º del capítulo 15 del presupuesto vigente para Socorros de marcha de los mismos quedó invertido por completo hace ya algun tiempo.

Mas existiendo sobrante en el crédito de 10.000 pesetas que bajo el concepto de Escuelas de los presidios figura en el art. 2.º del indicado capítulo, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la ampliacion de los expresados créditos en la suma de 8.000 pesetas, que se deducirán de la designada para Escuelas de los referidos establecimientos, aplicándola indistintamente al pago de los socorros de marcha, tanto de los confinados como de las corrigendas.

Madrid 11 de Junio de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me expone el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en la Seccion 6.ª, Ministerio de la Gobernacion, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para el actual año económico 8.000 pesetas del capítulo 15, art. 2.º, concepto de Escuelas de los presidios, al de Socorros de marcha, artículos 2.º y 3.º del mismo capítulo.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

EXPOSICION.

SEÑOR: Fiel observador este Ministerio de las disposiciones vigentes en materia de contabilidad, no se ha separado jamás de la tramitacion establecida por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios y obras públicas, y la Real orden de 4 de Agosto de 1856, que señala las atribuciones que corresponden á los centros administrativos. Con arreglo á ellas se han venido aprobando sin inconvenientes por la Direccion general de Establecimientos penales, y satisfaciendo por la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, todas las cuentas cuyo importe no excedia de 1.500 pesetas; pero debido acaso á una interpretacion distinta de la indicada dependencia, no se hace hoy posible la realizacion de ningun gasto, aunque su importancia sea exigua, sin que previamente se recabe de este Ministerio ó del Consejo de Ministros, segun los casos, la autorizacion oportuna.

Para evitar estos entorpecimientos, que fácilmente pueden llegar en ciertas ocasiones á perjudicar los mismos intereses del Estado, el Ministro que suscribe, apoyado en el Real decreto de 12 de Febrero último, expedido por el Ministerio de Hacienda, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de Junio de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Direccion general de Establecimientos penales y á las demás del Ministerio de la Gobernacion para que, sin necesidad de observar los trámites de licitacion pública, autorizacion por Real decreto y dictámen del Consejo de Estado, que establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, puedan disponer la adquisicion de toda clase de efectos, la ejecucion de las obras nuevas y de reparacion que sean necesarias en los edificios que respectivamente administren, y los demás servicios que á las mismas sean peculiares, siempre que su importe no exceda del limite marcado en el párrafo segundo, artículo 6.º del citado decreto.

Art. 2.º Quedan asimismo facultadas las referidas Direcciones para realizar por sí ó por medio de sus órdenes á las dependencias provinciales respectivas los servicios que deban ejecutarse, y ser satisfechos precisamente dentro del año en que se dispongan sin contraer obligacion para los sucesivos, autorizando los gastos que ocasionen con cargo á los créditos concedidos en el presupuesto general del Estado para los servicios de los ramos que les están encomendados, cuyo coste no sea mayor de 1.500 pesetas.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido el Sr. D. José María Ródenas, Senador por la provincia de Murcia, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Senador por la Diputacion provincial y Comprovisarios de los distritos municipales de la provincia de Murcia, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 21 del mes actual el distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en 30 meses el plazo de construcción otorgado á la empresa concesionaria del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas. Este plazo de prórroga principiará en el día 18 del corriente mes de Mayo, y finará en 18 de Noviembre de 1880.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Pontevedra el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; conformándome con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Pontevedra.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

NÚMERO
de preferencia
para
la ejecución.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

- 1 De Guillarey (en la carretera de tercer orden del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa) á los baños de Caldeas.
- 2 De Punteareas (en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo) á la estacion de las Nieves (en el ferrocarril de Orense á Vigo).
- 3 De Lantano (en el camino provincial de Noalla á Caldas) á Cuntis, por los distritos municipales de Barro y Moraña.
- 4 De Vilaponca (en la carretera de primer orden de Barbantino á Pontevedra) á Puente Bea, por Codeseda y Estrada.
- 5 De Cañiza (en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo) á la estacion de Arbe (en el ferrocarril de Orense á Vigo).
- 6 De Arcade (en la carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle de Pasaje de Camposancos) á Punteareas, por Sotomayor y Mondariz.
- 7 De Lalin (en la carretera de segundo orden de Orense á Santiago) á Puente de San Justo (sobre el rio Ulla).
- 8 De Noalla á Caldas, por los distritos municipales de Merño, Rivadunia y Portas.
- 9 De Portela (en la carretera de tercer orden de Chapa al Carril) á San Jorge de Bea (en el camino provincial de Vilaponca á Puente Bea).

SEGUNDO ORDEN.

- 10 De Puente Caldeas (en la carretera de tercer orden de Puente de las Poldras á Pontevedra) al límite de la provincia de Orense, en direccion al valle de Abion.
- 11 De Calobre (en la carretera de tercer orden de Chapa al Carril) á Puente Ledesma (sobre el rio Ulla), por Oca y Puente Cira.
- 12 De Golada al límite de la provincia de Orense, por Rodeiro, en direccion á Osera.

TERCER ORDEN.

- 13 De Golada (en las carreteras de tercer orden de Golada á Betanzos y Ventas de Naron á Folgoso) á Puente Ledesma, por el distrito municipal de Cárbia.
- 14 De Puente Viehocontin (en la carretera de primer orden de Barbantino á Pontevedra) á Rebon (en el camino provincial de Lantano á Cuntis), por los distritos municipales de Campo y Moraña.

NÚMERO
de preferencia
para
la ejecución.

- 15 De Pontevedra á Campo (en el camino provincial del Puente de Viehocontin á Moralla) por el distrito municipal de Gebe.
- 16 De Vilaboa (en la carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle de Pasaje de Camposancos) á Cangas, por el distrito municipal de Moaña.
- 17 De Puente-Bora (en la carretera de Barbantino á Pontevedra) á Seifido (en el camino provincial de Puente Caldeas al límite de la provincia de Orense), por el distrito municipal de Cotovad.
- 18 De Redondela á la carretera de Puente de las Poldras á Pontevedra, por los distritos municipales de Borben y Fornelos.
- 19 De Areas (en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo) á la estacion de Guillarey (en el ferrocarril de Orense á Vigo), por Saaveda.
- 20 De Peniche (en la carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle del Pasaje de Camposancos) á Bouzas.
- 21 De Cañiza á la estacion de Crociento (en el ferrocarril de Orense á Vigo).
- 22 De Cruceiro de Patas (en la carretera de tercer orden de Redondela á la Guardia) á Loureza, por Rosal.
- 23 De Areas (en la carretera de tercer orden de Redondela á la Guardia) á Tomiño.
- 24 De Barranes (en el camino provincial de Noalla á Caldas) á Nogueira (en la carretera de tercer orden de la de Orense á Pontevedra á Cambados), por Meis.
- 25 De Mondariz (en el camino provincial de Arcade á Punteareas) á la carretera de Puente de las Poldras á Pontevedra, por el distrito municipal de Cobejo.
- 26 De Prado (en la carretera de segundo orden de Orense á Santiago) á Camanzo (en el camino provincial de Golada á Puente Ledesma).
- 27 De la Barca de Jarandon (en el rio Ulla, en el camino provincial de Calobre á Puente Ledesma).
- 28 De Codeseda (en el de Vilaponca á Puente Bea) á Puente Taboada (en el de Lantano á Cuntis).
- 29 De las Nieves al distrito municipal de Arbo.

Madrid 2 de Julio de 1878.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

REALES DECRETOS.

Vista la instancia presentada con fecha 1.º de Setiembre de 1877 por el Ayuntamiento de Jaca solicitando se decretase la caducidad de la concesion que en 8 de Abril de 1869 fué otorgada á D. Miguel Feliner y Germá para construir un canal de riego, abastecimiento é industria, derivado del rio Aragon:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la mencionada provincia en 14 de Abril último, del cual resulta que las obras del canal se empezaron en 20 de Setiembre de 1869; que se suspendieron en 14 de Diciembre del mismo año, y que el valor de las obras ejecutadas es de 5.035 pesetas; siendo de parecer se declare caducada la autorizacion por el completo abandono en que aquellas se encuentran hace más de ocho años: oidos los herederos del concesionario, con arreglo á lo prescrito en el art. 203 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se declara caducada la concesion que se otorgó por decreto de 8 de Abril de 1869 á D. Miguel Feliner y Germá para construir el canal derivado del rio Aragon, en la provincia de Huesca.

Segundo. Queda autorizada la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas para anunciar la subasta de la concesion, sirviendo de tipo el valor del proyecto y el de las obras hechas segun tasacion.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Visto el expediente promovido por la Compañía Ibérica de riegos, concesionaria del canal derivado del rio Henares, en la provincia de Guadalajara; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que la mencionada Compañía tiene derecho á disfrutar los beneficios otorgados por la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego, con sujecion á las obligaciones que impone á estas empresas la misma ley, y á las prescripciones del reglamento aprobado para su aplicacion.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Con-

sejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Noviembre de 1877, que confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, aprobó el expediente y mandó expedir título de propiedad de la mina *El Trago segundo*, término de Espiel, en la indicada provincia.

Resulta que, previa la instruccion de expediente, recayó la Real orden al principio extractada, que se notificó al interesado en 15 de Diciembre de 1877:

Que en igual día del mes de Enero siguiente el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en la representacion antedicha, presentó demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse por estar presentada fuera del plazo legal.

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que señala el plazo de 30 dias para interponer recurso en via contenciosa contra las Reales ordenes sobre mineria en los casos en que dicho recurso se establece:

Vista la disposicion 2.ª del reglamento para la ejecucion de la ley citada, que dice así: «Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose para su cómputo los dias festivos, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa cuando los interesados residan en la respectiva capital:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó las disposiciones citadas de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que segun consta, y el autor reconoce, la Real orden contra la cual se dirige le fué notificada el día 15 de Diciembre de 1877; por lo que, presentada la demanda en igual fecha del mes de Enero siguiente, resulta haberlo sido fuera del plazo de los 30 dias, que empezaron á contarse el 16 de Diciembre del referido año 1877 y espiraron el 14 de Enero próximo pasado:

2.º Que los plazos para entablar recurso contencioso son fatales é improrrogables, segun previene la disposicion 2.ª del reglamento citado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 39.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO.

Costa de Rumelia.

LUZ DEL CABO KOURI. Segun anuncio de la Administracion de faros del Imperio otomano, la luz del cabo Kouri, Inia, que se habia apagado durante la guerra, se ha sustituido provisionalmente con una luz fija, blanca, que puede avistarse á distancia de 45 millas, mientras no se restablece la luz giratoria de 2 en 2 minutos que marcaba dicho cabo.

Castas números 213 de la seccion I; y 401 de la III.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

LUZ SUPERIOR DE DOVERCOURT. Segun anuncio de la Trinity House de Londres, la luz superior de Dovercourt, bahia de Harwich, es de aparato dióptrico, y ha recibido aumento en su alcance y sector iluminado, de manera que ahora se ve en el sector de 99º comprendido entre el N. 79º E. y el S. 2º E., y marca el veril septentrional del banco Cutler y la cabeza meridional del Whiting.

Los demoras son verdaderas.—Variacion 48º 43' NO. en 1878.

Cartas números 192 y 326 de la seccion I; y 219 y 338 de la II.

Extremidad N. de Dinamarca.

FARO FLOTANTE DE SKAGEN. Según anuncio del Ministro de Marina de Copenhague, sobre la cabeza exterior del arrecife de Skagen, y á 6.306 metros al N. 57° 30' E. del faro de Skagen, se ha fondeado por 36 metros de agua y en 57° 46' latitud N. y 16° 55' 39" longitud E. un casco de dos palos, pintado de rojo, y con una cruz blanca y las palabras SKAGEN REV en uno y otro costado, el cual no se retirará de su sitio mientras los hielos no impidan la navegacion del Kattegat.

En dicho casco, de cuyos dos palos el mayor está casi en medio y remata en una bola roja, y el menor se halla muy cerca de la popa, se enciende en el mayor á 9½ metros sobre el nivel del mar una luz roja y giratoria, que adquiere su mayor brillo de medio en medio minuto; además se enciende una luz blanca para indicar la direccion de la proa, en el estay de trianquete y á 48 metros de altura sobre la regala; y en tiempo de cerrazon ó niebla, una sirena puesta en accion por una máquina de aire caliente dará un estrepitoso toque cada 2 minutos.

La demora es verdadera.—Variacion 43° 30' NO. en 1878.

Cartas números 492 y 577 de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa S. de Cuba.

VALIZA Y BOTA EN SANTIAGO. Según comunicacion del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santiago de Cuba, la valiza de los Compadres, dentro de dicho puerto, la cual hacía tiempo que habia desaparecido, ha sido construida de nuevo con una percha y una tabla que sobresale 45 metro sobre la superficie del mar, y que marca 443 metros (15 piés) á marca baja; y tambien en reemplazo de la valiza de Punta Gorda, que desapareció, se ha colocado una boya de hierro redonda y colorada, que termina en un cono blanco, y una banderola de laton que se eleva 45 metros sobre el nivel del mar, en la cabeza más saliente del bajo de Punta Gorda, la cual marca 599 metros (24 y medio piés) de agua á marea baja.

Cartas números 63, 492 y 215 de la seccion I; y 98, 223 y 228 y plano 384 de la IX.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Costa de Nueva Brunswick.

LUZ DEL CABO JOURMAIN. Según anuncio del Gobierno del Canadá, la luz del cabo Jourmain, condado de Westmoreland, provincia de Nueva Brunswick, que se halla situada en 46° 40' latitud N. y 57° 36' 6" longitud O., ha dejado de ser blanca fija para convertirse en blanca centelleante, cuyo mayor destello se verifica de 10 en 10 segundos.

Cartas números 492, 214 y 648 de la seccion I; y 589 de la IX.

Madrid 19 de Junio de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos voluntarios, intereses de las mismas y aplicacion que han tenido hasta el día.

	Ptas.	Cénts.
Importe de la suscricion voluntaria hasta esta fecha.....	3.254.235	70
Intereses y beneficio de amortizacion correspondiente á las 5.000 obligaciones Banco Tesoro, propiedad de este Consejo.....	259.522	44
Suma.....	3.513.857	84
DATA.		
En 5.210 obligaciones Banco Tesoro de la ley de 3 de Junio de 1876.....	2.178.696	42
En socorros entregados en concepto de auxilio provisional á inútiles y desamparados, subvenciones de educacion á huérfanos y demás gastos que afectan á los fondos de esta Caja.....	797.776	98
En cuenta corriente con el Banco de España.....	265.396	22
En resguardos, carterá y caja.....	79.479	69
En pagarés á plazo fijo, por suscripciones.....	574	
Por realizar, donativos ofrecidos y que han sido ya publicados en la GACETA.....	491.934	53
	IGUAL.	

Madrid 30 de Junio de 1878.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Importaban los socorros anteriores...	606.750	
Cayetano Herrero y Limon, vecino de Carbellino, Zamora, como padre del soldado de artilleria		

	Ptas.	Cénts.
Pedro, muerto en accion de guerra.....	425	
Manuel Vivas y Peña, vecino de Cirat, Castellon, como padre del soldado de infanteria José, muerto de resultas de heridas recibidas en la próxima pasada campaña.....	425	
Roque Valtuille Gonzalez, vecino de Congosto, Leon, como padre del soldado de infanteria Francisco, muerto de resultas de heridas recibidas en la próxima pasada campaña.....	425	
Jaime Portuny Moratones, vecino de Cardedeu, Barcelona, como padre del voluntario José, fusilado por los carlistas.....	425	
Eustaquie Pedrad Gonzalez, vecino de Vermellar, Salamanca, como padre del cabo primero de infanteria Eduardo, muerto en accion de guerra.....	425	
Juan Rivero Tomás, vecino de Castiellas, Oviedo, como padre del soldado de infanteria Santiago, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	425	
Teribio Prienzo Cordero, vecino de Quintanilla de Solfoza, Leon, como padre del sargento segundo de infanteria Pascual, muerto á consecuencia de heridas.....	425	
José Rodriguez Alvarez, vecino de Caldas, Leon, como padre del soldado de infanteria Gregorio, muerto á consecuencia de heridas.....	425	
Martin Viader y Roca, vecino de Cardedeu, Barcelona, como padre del voluntario Miguel, fusilado por los carlistas.....	425	
Francisco Perales Vila, vecino de Valencia, como padre del soldado de infanteria de Marina Simeon, muerto en accion de guerra.....	425	
Francisco Lemonchi Atola, vecino de Puente-Genil, Córdoba, como padre del soldado de infanteria Antonio, muerto en accion de guerra.....	425	
Juan Gomez Estéban, vecino de Galve, Guadalajara, como padre del soldado de infanteria Gregorio, muerto en funcion de guerra.....	425	
Andrés Perez Gonzalez, vecino de Escobar de Campos, Leon, como padre del soldado de infanteria Isidorio, muerto de resultas de heridas.....	425	
Josefa Munna y Legorreta, vecina de San Sebastian, como madre del voluntario José Aranzastroke, muerto de resultas de heridas.....	425	
José Fernandez Incógnito, residente en Bealo, Coruña, como soldado de infanteria inutilizado en la próxima pasada campaña.....	250	
Manuel Suarez Flete, vecino de Villafranca de los Barros, Badajoz, como sargento segundo de infanteria, inutilizado en la pasada campaña.....	250	
Agustin Martin Mariano, vecino de Alcuéscar, Cáceres, como soldado de infanteria inutilizado en la próxima pasada campaña.....	250	
Pascual Perez Cortés, vecino de Camarena, Teruel, como Guardia civil inutilizado en la próxima pasada campaña.....	250	
Crisantos Fuentes Monteserin, vecino de Pianton, Oviedo, como soldado de infanteria inutilizado por consecuencia de heridas.....	250	
Julian Huelves Alarcon, residente en Arganda del Rey, Madrid, como soldado de infanteria inutilizado á consecuencia de heridas.....	250	
Manuel Blanco y Pastor, vecino de Madrigal de las Torres, Avila, como soldado inutilizado en la próxima pasada campaña de resultas de heridas.....	250	
María Angela, Juana, Pedro, Salvador, Josefa, José y Emilia Capdevila y Ródes, vecinos de San Baudilio de Llobregat, Barcelona, como huérfanos del voluntario movlizado José, muerto en accion de guerra.....	500	
Cristóbal Sanchez Moral, vecino de Valdepeñas, Jaen, como padre del soldado de infanteria Dimas, muerto en accion de guerra.....	425	
Antonio Lopez Gegunde, vecino de Navia de Suarna, Lugo, como padre del cabo primero de infanteria Pedro, muerto por consecuencia de heridas.....	425	
Manuel Santos Fernandez, vecino de Mansilla de las Mulas, Leon, como padre del cabo primero de infanteria Rafael, muerto de resultas de heridas.....	425	
Leon Garmendia, vecino de San Sebastian, como padre del voluntario nacional Pedro, muerto en accion de guerra.....	425	
Vicente Manent, vecino de Cardedeu, Barcelona, como padre del voluntario Juan, fusilado por los carlistas.....	425	
Fernando Pineda y Más, vecino de la villa de Cardedeu, Barcelona, como padre del voluntario Moisés, fusilado por los carlistas.....	425	
Francisco Solano Moreno, vecino de Valdelacasa, Cáceres, como padre del soldado de infanteria Julian, muerto en accion de guerra.....	425	
José Juredo Rico, vecino de Torredelcampo, Jaen, como padre del soldado de infanteria Salvador, muerto en accion de guerra.....	425	
Antonia Soler y Amorós, vecina de Madrid, como madre del soldado de infanteria Fernando Sorria, muerto de resultas de heridas.....	425	
Juana Gonzalez Crespo, vecina de Igüena, Leon, como madre del soldado de infanteria Bartolomé Crespo, muerto por consecuencia de heridas.....	425	
Tomas Gonzalez Díez, vecina de Tapia de la Rivera, Leon, como madre del soldado de infanteria Andrés Díez, muerto de resultas de heridas.....	425	
Teresa Pulido y Chamorro, vecina de Plasencia, Cáceres, como madre del soldado de infanteria Sinfaroso Gutierrez, muerto en los sucesos de Lácar.....	425	
María Luisa Muñoz, vecina de Castellar, Jaen, como madre del soldado de infanteria Miguel Carrasco, muerto de resultas de herida.....	425	
Marcelino y Pedro Megina Adeva, vecinos de Torredellego, Guadalajara, como huérfano del bagajero Macario, muerto en el hundimiento de una iglesia.....	250	
José Jimenez Molina, vecino de Villanueva de Córdoba, Córdoba, como padre del soldado de infanteria Francisco, muerto en accion de guerra.....	425	
Alonso Quero Lopez, vecino de Mijas, Málaga, como padre del soldado de infanteria Alonso,		

	Ptas.	Cénts.
muerto en accion de guerra de la pasada campaña.....	425	
Melchor Polo Hernandez, vecino de Villagonzalo, Salamanca, como padre del soldado de infanteria Juan, muerto por consecuencia de heridas.....	425	
Vicente Gisbert Terol, vecino de Onteniente, Valencia, como padre del soldado de infanteria Vicente, muerto á consecuencia de heridas.....	425	
Manuel Sacristan Gaitan, vecino de esta Corte, como padre del soldado de infanteria Gaspar, muerto en accion de guerra.....	425	
Jesús del Real y Jimenez, vecino de Cabeza Mesada, Toledo, como padre del soldado de infanteria Primo, muerto en accion de guerra.....	425	
Angel Bellido y Martinez, vecino de Abitias, Navarra, como padre del soldado de infanteria Bernabé, muerto en accion de guerra.....	425	
Miguel Ruiz Leon, vecino de Genalguacil, Málaga, como padre del soldado de infanteria Miguel, muerto de resultas de heridas.....	425	
Angel Martin Garcia, vecino de Tamames, Salamanca, como padre del soldado de infanteria David, que murió en accion de guerra.....	425	
María Moreno Manzanaro, vecina de Herencia, Ciudad-Real, como madre del soldado de infanteria Francisco Tajuero, muerto en accion de guerra.....	425	
Isidro Baquit Jaen, vecino de Sevilla, como soldado de artilleria inutilizado en la próxima pasada campaña.....	250	
Camilo Mas Martinez, vecino de Requena, Valencia, como soldado de infanteria inutilizado en la próxima pasada campaña.....	250	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 4 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, última cuarta parte, con el núm. 178 de presentacion y los números 179 á 183.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda del vencimiento de 1.º del corriente, cuyas clases de renta y numeracion es la que sigue:

Número de órden por que han sido extraidas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
Inscripciones nominativas.		
1	347	3.461 á 3.470
2	437	4.369
3	396	3.958 y 3.960
4	427	4.264, 4.269 y 4.270
5	364	3.631, 3.632, 3.634 al 3.637, 3.639 y 3.640
6	354	3.531 á 3.535 y 3.538
7	320	3.191 á 3.196 y 3.198 á 3.200
8	404	4.032
9	398	3.973, 3.975, 3.979 y 3.980
11	380	3.794
12	361	3.601 á 3.610
13	346	3.451 á 3.460
14	326	3.251, 3.254, 3.257 á 3.260
15	408	4.073, 4.077
16	349	3.485 á 3.490
18	409	4.081 á 4.090
19	386	3.851 á 3.860
20	400	3.991, 3.993 á 3.995
Acciones de carreteras.		
1	3	21 á 30
2	7	61 70
3	6	51 60
4	5	41 50
5	2	11 20
6	1	1 10
7	4	31 40
8	8	71 80
Acciones de obras públicas.		
1	11	101 á 110
2	21	201 210
3	15	141 150
4	3	21 30
5	10	91 100
6	7	61 70
7	23	221 230
8	20	191 200
9	18	171 180
10	6	51 60
11	16	151 160
12	5	41 50
13	22	211 220
14	17	161 170
15	2	11 20
16	25	241
17	12	111 120
18	19	181 190
19	1	1 10
20	14	131 140
21	13	121 130
22	4	31 40
23	9	81 90
24	24	231 240
25	8	71 80
Material del Tesoro.		
1	2	11 al 20
2	1	1 10

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Desde el día 4 al 6 inclusive del mes actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del trimestre vencido en el día ayer, correspondientes á las obligaciones del Banco y del Tesoro, series interior y exterior, y de las del Tesoro sobre producto de Aduanas depositadas en la misma; advirtiéndose, para evitar dudas y entorpecimientos, que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal, y que los interesados que no lo verifiquen en dichos días se sujetarán después á señalamientos especiales.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotte.

Dirección general de Aduanas.*Circular.*

En vista del oportuno expediente, esta Dirección general ha resuelto que las pequeñas cantidades de mercancías y efectos que para su uso traigan los viajeros en sus equipajes, procedentes de las naciones convenidas, se aforan con el derecho más módico establecido para dichas naciones convenidas, aun cuando no se presente el certificado de origen que se exige para las importaciones comerciales, y siempre que del reconocimiento resulte comprobado que los efectos y mercancías son producto de la industria de los países convenidos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1878.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de Junio último, ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia, desde el lunes 15 del corriente, de diez de la mañana á tres de la tarde y por el orden que se expresa á continuación, se pueden presentar los señores accionistas en el Negociado de acciones de esta Secretaría con los correspondientes extractos de inscripción á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Lunes 15.—Letras del registro del extracto T, U, V, Z y las inalienables.

Martes 16.—Id. id. H, I, J y S.

Miércoles 17.—Id. id. G y R.

Jueves 18.—Id. id. D, E, F, P y Q.

Viernes 19.—Id. id. C, N y O.

Sábado 20.—Id. id. B y M.

Lunes 22.—Id. id. A, L y LL.

Se advierte que los pagos á los interesados se verificarán precisamente en los días que quedan señalados, y que desde el martes 23 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

El Consejo de gobierno de este establecimiento ha acordado bajar á 4 y medio por 100 el tipo de los descuentos de efectos de comercio á plazo que no exceda de 30 días, conservando el de 5 por 100 para los de mayor plazo.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.***Primera enseñanza.*

D. Antonio Cebrian y Navarro, natural de Torrijas, provincia de Teruel, y Maestro de la Escuela pública de niños de Serra, en la de Valencia, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida título por duplicado de Maestro de primera enseñanza elemental por haberse extraviado el que obtuvo en 18 de Octubre de 1855.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días á los efectos del Real decreto de 25 de Mayo de 1855.

Madrid 17 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.**Administración del Correo Central.***Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Julio.*

- | | | |
|------|----|--|
| Núm. | 1 | Antonio Cascos.—Santa Amalia. |
| | 2 | Arsenia Barcenás.—El Collado. |
| | 3 | Antonio Caro.—Santa Coloma. |
| | 4 | Antonio Lasquibar.—San Sebastian. |
| | 5 | Ciriaco Martín.—Mora. |
| | 6 | Cármen Ferrández.—Mula. |
| | 7 | Conde de Valmaseda.—Puertollano. |
| | 8 | Eduardo Egaña.—San Sebastian. |
| | 9 | Enrique Casanova.—Alcudia. |
| | 10 | Faustino Aranar.—Navalperal de P. |
| | 11 | Gaspar Torres.—Poliñino. |
| | 12 | Juan Soldevilla.—Albacete. |
| | 13 | Josefa Puerto.—Alicante. |
| | 14 | Juan Arroyo.—Hiendelaencina. |
| | 15 | Jacinto Ribeiro.—Chamartín de la Rosa. |
| | 16 | Luis M. Villamor.—Baeza. |
| | 17 | María Nuñez.—Poza de la Sal. |
| | 18 | Mannel Gomara.—Zaragoza. |
| | 19 | María Serrano.—Moron. |
| | 20 | Manuela Torres.—Maella. |
| | 21 | Perkins.—Enville. |
| | 22 | Pedro Menchea.—Membrilla. |
| | 23 | Rafael Casado.—Torrijos. |
| | 24 | Rafael Rodríguez.—Málaga. |
| | 25 | Ricardo Ortiz.—Manzanares la Real. |
| | 26 | Simona V. de Alegra.—Enguera. |
| | 27 | Vicente Segovia.—Avila. |

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar se celebrará una segunda, pública y simultánea licitación en esta capital, Huesca y Teruel el día 23 de Julio próximo, á las once de la mañana, en los locales que ocupan

dicha Intendencia y Comisaría de Guerra de los citados puntos para contratar por dos años el servicio de transportes de efectos de guerra, viveres y demás que correspondan á la Administración militar dentro el referido distrito, excepto por las vías ferreas, todo con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla de manifiesto en aquellas, con sola la variación de que estas basten en papel del sello 41.º, sin poner además el sello del impuesto de guerra.

Zaragoza 30 de Junio de 1878.—Julian Echenique.—Justo Cruceño, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Cádiz.**

D. Luis Chorro, Teniente cuarto de Alcalde de esta ciudad, encargado del despacho de solares y fincas rústicas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Angela Feduchi y Colarte y á Doña María Luisa Viana y Reinoso, vecinas que fueron de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en esta Tenencia de Alcalde, por sí ó por medio de apoderado, á otorgar la escritura de venta de las participaciones que tienen en la casa ruinosa calle del Silencio de esta ciudad, núm. 360 antiguo, 1 moderno; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se otorgará de oficio á favor de los rematantes.

Cádiz 21 de Mayo de 1878.—Luis Chorro. X—1833

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Madrid.—Centro.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, cumplimentando un exhorto librado por el del distrito de Jesús y María de la ciudad de la Habana, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento instestado del Coronel de Ejército D. Félix Rokiski; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarlo con el fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escribanía del referendario con los documentos correspondientes á hacer valer los derechos de que se crean asistidas.

Madrid 26 de Junio de 1878.—José María Miller. P—3

Puerto-Príncipe.—Este.

Doctor D. Felipe Sebrango, Juez de primera instancia accidental del distrito Este de esta ciudad y su partido judicial, etc.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ricardo Ventero, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del batallón cazadores de Simancas, núm. 13, de estado soltero, sin hijos, y natural de Cenicientos, provincia de Madrid, el cual falleció en el Hospital militar de Camarones el día 25 de Agosto de 1869 sin disposición testamentaria, para que dentro de dos meses comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Puerto-Príncipe 16 de Enero de 1878.—Felipe Sebrango.—Francisco de Arredondo. P—3

Sevilla.—San Vicente.

D. Fernando Ganzinotto, Escribano del Juzgado de primera instancia de San Vicente de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi presencia se sigue autos á instancia de D. Jerónimo Alvarez Troya, Presbítero, con los herederos de Doña Antonia Serra, sobre cancelación de hipoteca, que tuvieron principio á 13 de Noviembre último, en los cuales y en rebeldía de estos se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 26 de Marzo de 1878, el Sr. D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente; en vista de estos autos, y

1.º Resultando que el Doctor D. Juan Nepomuceno Escudero y Ojeda, Presbítero, recibió á fondo perdido de Doña Antonia Serra 10.000 rs. vn. que le entregaron los albaceas de Don José Palacios en cumplimiento de lo que este había ordenado en su testamento, obligándose el Escudero á pagarle á la Serra 3 rs. durante los días de la vida de esta; y en garantía del cumplimiento de esta obligación constituyó hipoteca voluntaria sobre una casa en esta ciudad, calle Real de Santa Catalina, números 12 al 14 antiguos y 7 moderno, por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad Doctor D. Eusebio Gonzalez de Andía, en 19 de Setiembre de 1850, de que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas, libro 2.º, registro de fincas urbanas situadas en esta ciudad, folio 443:

2.º Resultando que el referido Doctor Escudero vino satisfaciendo á la acreedora vitalicia los 3 rs. diarios hasta el 29 de Enero de 1862, en que falleció, según la partida de defunción, folio 40, cuyo óbito fué instestado y en estado de soltera:

3.º Resultando que fundado en estos hechos, y acompañando las copias de escrituras y documentos que los comprueba, se presentó escrito en 12 de Noviembre último por D. Jerónimo Alvarez Troya, Presbítero, como albacea *in solidum* del Doctor D. Juan N. Escudero y Ojeda, solicitando se emplazaran por edictos á los herederos que pudieran existir de la Serra, aunque se ignoraba que los hubiera, para que comparecieran á cancelar la expresada hipoteca, decretándose de oficio en otro caso:

4.º Resultando que practicados los llamamientos preveni-

dos por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos y se insertaron en la GACETA DE MADRID, números 369 del 25 de Diciembre y 31 del 20 de Febrero, y *Boletín oficial* de la provincia, números 120 del 17 de Noviembre y 189 del 6 de Febrero último, trascurrieron sus términos sin presentarse persona alguna, así como herederos de la finada, á oponerse á la cancelación, por lo que se les hubo á estos por acusada la rebeldía:

1.º Considerando que habiéndose pactado por la escritura de 16 de Noviembre de 1848, otorgada ante el Escribano público de esta ciudad Doctor D. Eusebio Gonzalez de Andía, entre D. Juan N. Escudero y Ojeda y Doña Antonia Serra que aquel recibía de esta 10.000 rs. á fondo perdido, y se obligó á darla y pagarla 3 rs. por cada uno de los días de su vida, y á cuyo cumplimiento constituyó hipoteca voluntaria sobre cierta finca: que con posterioridad, deseando disponer de ella, la constituyó sobre otra de su propiedad calle Real de Santa Catalina, números 12 al 14 antiguos y 7 moderno del gobierno, por escritura ante dicho Notario en 19 de Setiembre de 1850; una vez fallecida la acreedora vitalicia, como lo está, ha terminado la obligación, y por consiguiente libre la finca hipotecada de este gravamen:

2.º Considerando que se ha justificado cumplidamente que el Presbítero Doctor Escudero llevó á efecto la obligación contraída hasta el día del óbito de la Serra:

3.º Considerando que la duda de la existencia de herederos de la finada la confirma el trascurso del término de los edictos, á cuya citación no ha acudido persona alguna, y por lo tanto carece ya de objeto la hipoteca de que se trata, porque no siendo esta subsidiaria terminó á la vez que la de Serra;

Fallo que, declarando prescrita y sin ningún valor ni efecto la hipoteca constituida por escritura otorgada ante el Escribano público de esta ciudad Dr. D. Eusebio Gonzalez de Andía en 19 de Setiembre de 1850 por el Dr. D. Juan N. Escudero y Ojeda para garantizar la obligación de pagar 3 rs. durante los 40 días de la vida de la finada Doña Antonia Serra, sobre la casa de su propiedad en lo antiguo calle Real de Santa Catalina, números 12 al 14, y 7 moderno de gobierno, debo decretar y decreto la anulación de la misma, y en su consecuencia mando se expida el oportuno despacho al Sr. Registrador de la propiedad para que, haciendo la correspondiente anotación de cancelación, quede la finca hipotecada libre del explicado gravamen.

Y así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Maldonado.

Publicación.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha á mi presencia, de que doy fé.—Fernando Ganzinotto.

Lo relacionado consta y parece con más extensión de los autos de que dejo hecho mérito, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito; y cumpliendo lo mandado en auto de este día, pongo el presente en Sevilla á 31 de Mayo de 1878.—Fernando Ganzinotto. X—16

NOTICIAS OFICIALES.**Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.**

Líneas de Zaragoza á Barcelona y Zaragoza á Pamplona.

Celebrados el día 27 de Junio último los sorteos públicos para la amortización ordinaria de obligaciones de dichas líneas, correspondiente al primer semestre del corriente año, han sido amortizadas las siguientes:

160 obligaciones al 6 por 100.

Números 5.031, 5.032, 5.038 á 5.040, 21.141, 21.143 á 21.150, 23.491 á 23.500, 29.521 á 29.530, 35.251 á 35.260, 61.015 á 61.024, 63.115 á 63.119, 63.121, 63.124, 74.905 á 74.914, 75.156 á 75.164, 77.025 á 77.034, 81.605 á 81.614, 92.195 á 92.204, 96.435 á 96.444, 96.825 á 96.834, 98.135 á 98.144, 98.911 á 98.920 y 101.831, á 101.840.

24 obligaciones al 3 por 100. Serie A.

Números 1.571, 1.573, 2.631, 2.634, 2.635, 2.633 á 2.660, 4.235, 4.240, 17.401, 22.446, 22.811 á 22.820, 23.744 y 23.798.

18 obligaciones al 3 por 100. Serie B.

Números 2.973, 18.243, 18.871 á 18.880, 23.701 á 23.703 y 23.707 á 23.709.

134 obligaciones al 3 por 100 de Pamplona.

Números 25.904 á 25.935, 35.712, 35.723, 35.727, 35.728, 35.732, 35.740, 35.742, 35.745, 35.747, 35.753, 35.756, 35.767, 35.769, 35.773, 35.780, 35.792, 35.801, 35.803, 35.812, 35.814, 35.843, 35.850, 35.857, 35.892, 35.902, 35.910, 35.911, 35.913, 125.904 á 125.935, 135.708, 135.711, 135.714, 135.715, 135.734, 135.735, 135.744, 135.748, 135.757, 135.760, 135.764, 135.770, 135.778, 135.782, 135.807, 135.808, 135.821, 135.826, 135.828, 135.830, 135.832, 135.835, 135.836, 135.839, 135.841, 135.848, 135.856, 135.860, 135.862, 135.868, 135.875, 135.879, 135.886, 135.890, 135.891, 135.900, 135.903, 135.911, 135.913, 135.915, 135.917 y 135.919.

Lo que se hace saber para que los poseedores á los expresados títulos puedan presentarlos al cobro de todo su capital nominal desde esta fecha todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, en las Cajas de la Compañía, sitas:

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9.

En París, boulevard Haussman, 25.

Y en Barcelona, estación de Zaragoza.

Estas obligaciones deberán tener unidos los cupones siguientes:

Las del 6 por 100, el cupon núm. 44.

Las del 3 por 100, el cupon núm. 32.

Y las de Pamplona, el cupon núm. 36.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—14

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 28 de Junio de 1878.

	PTAS. CÉNTS.
ACTIVO.	
Accionistas.....	7.500.000
Caja.....	2.379.017'38
Valores en cartera.....	1.704.684'85
Cuentas corrientes.....	3.177.773'08
Cuentas varias.....	2.211.931'78
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	56.788.500
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	7.494.110'94
Idem id. id. en depósito en el Banco de España.....	35.010.717'32
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	608.000
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	6.608'56
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	47.165'89
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	171.000
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	5.600.000
Obligaciones del Timbre en garantía de participes de pagarés del Tesoro.....	324.863'38
Inmuebles.....	280.484'33
Valores en depósito.....	13.475.116'25
Valores en garantía.....	46.167.593'64
Valores de varios.....	4.516.661'96
TOTAL.....	139.454.229'36
PASIVO.	
Capital social.....	40.000.000
Fondo de reserva.....	250.000
Obligaciones á pagar.....	87.994'22
Cuentas corrientes.....	545.281'87
Cuentas varias.....	5.235.849'36
Emision de billetes hipotecarios.....	36.959.500
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	42.504.828'26
Idem de bienes nacionales realizados.....	808.645'88
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	560'88
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	5.800
Sétima amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	271.000
Cupon de 1.º de Abril de 1878 de id.....	11.367
Emision de obligaciones del Timbre.....	5.300.000
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	400.000
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre del mes de Mayo.....	679.466'66
Participes en los pagarés del Tesoro por anticipo del Timbre.....	364.863'38
Acreeedores por depósitos en papel.....	13.475.116'25
Acreeedores por garantías.....	46.167.593'64
Acreeedores por valores varios.....	4.516.661'96
TOTAL.....	139.454.229'36

Madrid 28 de Junio de 1878.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. X—12

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 1.º de Julio de 1878 para la amortizacion de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

NÚMERO de cédulas.	SUMACION de las mismas.
DE 7 POR 100.	
40	43.754 al 43.763
40	47.038 al 47.047
40	42.357 al 42.366
40	49.920 al 49.929
4	6.536
DE 6 POR 100.	
40	4.741 al 4.750
7	671 al 677

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par el día 1.º de Octubre próximo venidero en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 42, dejando de producir interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 117 de los estatutos de este Banco.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—13

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 30 de Junio de 1878.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.861.634'33
Efectos en cartera.....	7.585.713'77
Valores.....	40.471.903'03
Préstamos hipotecarios.....	15.376.481'36
Moviliario.....	100.956'91
Inmueble de la Sociedad.....	2.236.069'21
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.053.500
Cuentas corrientes.....	1.221.052'96
Varios.....	688.518'80
Gastos generales del ejercicio 1878.....	220.477'09
TOTAL.....	70.915.447'51
PASIVO.	
Capital social.....	50.000.000
Reserva especial.....	959.407'48
Idem obligatoria.....	490.497'70
Cédulas en circulacion.....	13.376.475
Idem por amortizar.....	27.975
Varios.....	82.734'92
Cuentas corrientes.....	992.964'05

	Pesetas.
Ganancias y pérdidas del ejercicio 1878.....	824.180'23
Por realizar.....	161.238'43
Intereses á pagar.....	275.149'65
Efectos á pagar.....	33.321'25
Préstamos diferidos.....	33.244'40
Participantes en anticipos al Tesoro.....	2.365.000
TOTAL.....	70.915.447'51

Madrid 1.º de Julio de 1878.—S. E. ú O.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebois.—V.º B.—El Gobernador, A. Llorente. X—1077

Buena Fortuna.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Juan Manuel de Martos Palacios, Notario y vecino de esta ciudad, correspondiente á los del ilustre Colegio de Granada.

Doy fé y testimonio que por D. Carlos Tonkin y Richard, súbdito inglés, casado, Director de minas, de 59 años de edad, de esta vecindad, se me ha exhibido para testimoniar á continuación la copia de la escritura de Sociedad minera, que es como sigue:

Registro núm. 276.—En la ciudad de Linares, á 27 de Junio de 1878, ante mí D. Juan Manuel de Martos Palacios, Notario y vecino de ella, correspondiente á los del ilustre Colegio de Granada, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Francisco Azañon y Seva, de 38 años de edad, propietario, soltero, con cédula personal que exhibe expedida bajo el número 834.

D. Francisco Sanchez Martinez, casado, propietario, de 69 años de edad, con cédula personal que presenta bajo el número 209.

D. Carlos Tonkin Richard, súbdito inglés, Director de minas, casado, de 50 años de edad, con cédula personal expedida bajo el núm. 30.

D. Ricardo Kendal y Berriman, súbdito inglés, casado, de 35 años de edad, empleado particular, con cédula personal expedida bajo el núm. 107.

D. Francisco Villanueva y Marchante, Abogado, de 34 años de edad, casado, con cédula personal, núm. 81.

D. Juan Garcia Campos, Procurador, de 53 años de edad, casado, con cédula personal, núm. 221.

Y D. José Marin Alaminos, casado, propietario, de 46 años, con cédula personal, núm. 1.312.

Todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, á quienes doy fé conozco su domicilio y condicion social, manifestaron hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles en la libre administracion de sus bienes respectivos; y considerando, por tanto, que tienen la capacidad legal necesaria para la celebracion de esta escritura de cesion de minas y constitucion de Sociedad, dijeron:

El D. Francisco Azañon y Seva: que en 25 de Noviembre de 1867 se le concedió el título de propiedad de la mina de plomo denominada *El Capricho primero y segundo*, situada en el paraje de Cerro Pelado, de este término, de dos pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados de extension, lindera por Saliente, Mediodia y Poniente con terreno montuoso de aprovechamiento comun, y al Norte con el referido Cerro Pelado, de lo que se tomó posesion en 4 de Febrero de 1868, y tiene inscrito su dominio al folio 136, tomo 404 de la seccion de propiedad, finca núm. 1.901, inscripcion 1.º.

Que en 24 de Marzo de 1871 se le concedió el título de propiedad de la demasia para *El Capricho primero y segundo* en el sitio denominado Llano de las Infantas, de este término, que consta de 38.716 metros 500 milímetros cuadrados superficiales, y linda al Norte con la mina llamada *Casualidad y Contrabando*; á Saliente con la mina *El Capricho primero y segundo*, á que pertenece; al Mediodia con la mina titulada *Santo Rostro*, y á Poniente con la denominada *Buena Fortuna y el Embrollo*, y de ella se tomó posesion el 25 de Junio de 1871 por ante el Notario D. Fernando Sanchez, y del testimonio expedido por el mismo aparece inscrito su dominio en el Registro de la propiedad de este partido al folio 123 del tomo 157, Ayuntamiento de Linares, finca núm. 2.806, inscripcion 1.º.

Y el D. Francisco Sanchez Martinez, que le corresponde una mina de mineral plomizo nombrada *Buena Fortuna primera y segunda*, compuesta de una pertenencia incompleta que comprende 40.050 metros cuadrados de extension superficial, segun título expedido á su favor el 13 de Noviembre de 1868, lindando por todos sus cuatro puntos cardinales con la dehesa de Cerro Pelado, situada en el Llano de las Infantas, de este término municipal: de ella se dió posesion por acta celebrada ante D. Fernando Sanchez Acedo, Notario que fué de esta ciudad, el 12 de Enero de 1869, teniendo inscrito su dominio en el Registro de la propiedad de la ciudad de Baeza al folio 242 del tomo 127 de la Seccion de propiedad, finca núm. 2.153, inscripcion 1.º.

Que por escritura de compromiso, otorgada en 16 de Febrero de 1868 ante el Notario que tambien fué de esta ciudad D. Francisco Acedo Martinez, se comprometieron á otorgar la correspondiente escritura pública de Sociedad de las demasias minas y demasias á favor de la Sociedad, que se denominará *Buena Fortuna*, en cuanto obtuviesen los títulos de propiedad de aquella, lo cual lo consignaron en la cláusula 14 de la mencionada escritura, dividiéndose además el interés social en la manera y forma que en la misma consta:

Que cumpliendo el solemne compromiso, y habiendo obtenido los títulos de propiedad como queda expuesto, ceden y renuncian la propiedad, dominio y posesion de ellas á favor de dicha Sociedad *Buena Fortuna*, que constituyen conforme á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, separándose por completo del dominio y posesion que tenían sobre las mismas:

Que en virtud de diferentes cesiones hechas por los interesados que figuran en la susodicha escritura de 16 de Febrero, el interés social de la misma hoy se halla repartido en el modo y forma que despues se dirá; y los señores concurrentes, enterados del anterior relato, aceptaron en legal forma esta cesion, y todos de comun acuerdo constituyen por la presente esta Sociedad bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º La Sociedad se titulará *Buena Fortuna*, y tiene por objeto el laboreo, explotacion y beneficio de la mina *Buena Fortuna*, que se compone de 40.050 metros cuadrados, situada en el paraje llamado de las Infantas; *El Capricho primero y segundo*, con 40.000 metros cuadrados, paraje de Cerro Pelado, y la demasia del *Capricho primero y segundo*, de 38.716 metros 500 milímetros cuadrados, que ya quedan deslindados, y las demasias minas y demasias que por esta Sociedad se adquieran.

2.º La Sociedad constará de 200 acciones nominativas, numeradas, iguales en derechos y obligaciones, y transmisibles libremente con sujecion al reglamento.

3.º Las 200 acciones expresadas corresponden y pertenecen á las personas que á continuación se indican y en la proporcion siguiente:

A. D. Carlos Tonkin Richard, ciento sesenta.....	160
A. D. Juan Garcia Campos, cinco.....	5
A. D. Ricardo Kendal y Berriman, cuatro.....	4
A. D. Francisco Villanueva y Marchante, catorce.....	14
A. D. Miguel Yut, cinco.....	5
A. D. Juan Ramon de Pino, dos.....	2
A. D. Diego Garcia Villatoro, una.....	1
A. D. Juan Garcia Villatoro, dos.....	2
A. D. Juan Francisco Ayllon, dos.....	2
A. D. José Maria Alaminos, dos.....	2
A. D. Juan Vicente Millan, tres.....	3

4.º El domicilio legal de la Sociedad es esta ciudad de Linares, donde residirá su Junta directiva.

5.º La representacion de la Sociedad reside en una Junta directiva compuesta de un Presidente, Secretario y Tesorero, cuyos cargos serán bienales y obligatorios, recayendo los nombramientos en accionistas de la misma Sociedad.

6.º Los dividendos pasivos serán acordados por la directiva en la cantidad que estime bastante á sufragar los gastos sin limitacion alguna, repartiéndose entre los socios segun el número de acciones que cada uno posea.

7.º El accionista que no satisficiera en el término de 40 dias el dividendo pasivo que la Junta le reparta esta, caducará su accion ó acciones, que quedarán á beneficio de la Sociedad, sin derecho por parte del socio moroso á reclamacion alguna por ningun concepto.

8.º Los requerimientos que no puedan hacerse personalmente, y lo mismo las notificaciones, surtirán su efecto, haciéndose su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, empezándose á contar el plazo desde el día siguiente al en que viese la luz pública dicho *Boletín*.

9.º Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria el día 1.º de Enero de cada año, y en ella se dará cuenta de la marcha de la Sociedad. Serán presentadas las cuentas de la misma, sobre las que recaerá acuerdo, renovándose la Junta directiva cuando corresponda, ó sea cada dos años. Se celebrarán además las extraordinarias que se acuerden por la directiva, ó tambien cuando lo soliciten socios que posean la tercera parte de las acciones. En ellas no se resolverá más que los asuntos que la promuevan, siendo nulo cualquier otro acuerdo.

10. Los votos se computarán uno por cada accion, excepto la Junta directiva, que se computará uno por persona.

11. Los acuerdos se tomarán por mayoría de las acciones de los socios presentes, cualquiera que sea el número de los que concurran en las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y cualquiera que sea el asunto que en ellas se trate, exceptuándose únicamente cuando se refieran á la disolucion de la Sociedad y venta de las minas.

12. La duracion de la Sociedad será mientras se considere conveniente el objeto expresado en la base 1.º, pudiendo sin embargo disolverse cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de las acciones, debiéndose tomar el acuerdo en junta general extraordinaria convocada al efecto; en la misma forma se acordará sobre la venta de las minas, formando acuerdo ejecutivo lo resuelto en el modo y forma predicho, y llevándose á cabo por más que alguno ó algunos no se conformen con él y voten en contra.

13. Los accionistas tienen la obligacion de residir en esta ciudad, y en caso contrario deberán autorizar á una persona que los represente por medio de comunicacion dirigida al Presidente: en caso contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

14. Esta Sociedad se regirá por un reglamento aprobado en junta general, que no esté en oposicion con las bases aquí estipuladas.

15. Toda variacion, modificacion ó alteracion de las presentes bases se acordará con las mismas formalidades que se exigen para la disolucion de la Sociedad y venta de las minas.

16. La Junta directiva podrá comprar los aparatos que estime necesarios para la explotacion y laboreo, cualquiera que sea el valor de aquellos; comprar y vender los minerales; poner trabajos donde los juzgue necesarios; señalar los sueldos á sus empleados; acordar la realizacion de obras de cualquier clase que sean, y resolver sobre todos los asuntos pertinentes á la Sociedad y que no estén exceptuados por estas bases.

Bajo cuyas bases y condiciones realizan la presente escritura de Sociedad minera titulada *La Buena Fortuna* para la explotacion y laboreo de las minas y demasias ya citadas ó que en lo sucesivo adquieran; y los Sres. Sanchez Martinez y Azañon Seva se apartan del dominio y posesion de las referidas propiedades mineras, que renuncian á favor de esta referida Sociedad para que se inscriban en el Registro correspondiente á nombre de ella, obligándose por su parte á cumplir todo lo aquí estipulado, y lo mismo los demás señores participes en el interés social.

En este estado, yo el Notario les advertí que la primera copia de esta escritura ó testimonio de esta escritura ha de presentarse en el Registro de la propiedad de este partido para la inscripcion, y en el Gobierno civil de la provincia para su inscripcion en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* dentro del término de 45 dias, bajo la multa que se impone de no hacerlo así por la ley que se invoca de 19 de Octubre de 1869.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales D. José Parrado y D. Miguel Moreno Linares, de estos vecinos, aptos para ello, á los que y comparecientes he leído la misma por renunciar el derecho que les advertí tenían á leerla cada uno por sí, y la aprueban; de todo lo que y de lo demás que contiene yo el Notario doy fé.—Francisco Azañon.—Francisco Sanchez Martinez.—Carlos Tonkin.—Ricardo Kendal.—Francisco Villanueva.—Juan Garcia Campos.—José Marin Alaminos.—José Parrado.—Miguel Moreno.—Está signada.—Juan Manuel de Martos.

Yo el dicho Notario presente fui al otorgamiento de la anterior escritura con los testigos que en la misma se expresan; en fé de lo cual libro esta primera copia en un pliego del sello 5.º número 52.136, y tres del 11.º, números 3.172.576, 3.172.575 y 3.172.573; su matriz queda en el de esta última clase en mi registro corriente con nota á su final de esta data que signo y firmo á instancia de D. Carlos Tenkin, en Linares, el día de su celebracion.—Signado.—Juan Manuel de Martos.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Juan Manuel de Martos Palacios.—Linares.

Concuerda á la letra con su original, que rubricado devolví al señor exhibente, de que doy fé y á que me remito. Y á instancia del mismo expido el presente en cuatro pliegos del sello 10.º desde el núm. 768.301 al 768.304, ámbos inclusive, quedando la oportuna nota en el libro indicador, y lo signo y firmo en Linares á 23 de Junio de 1878.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Juan Manuel de Martos Palacios.—Linares.—Signado.—Juan Manuel de Martos.

ACTA.

Hay un sello 10.º de 1878.—D. Juan Manuel de Martos Palacios, Notario y vecino de esta ciudad, correspondiente á los del ilustre Colegio de Granada.

Doy fé y testimonio que en el día de hoy ante mí y comparecientes...

tante número de testigos ha tenido lugar el acta notarial que copiada a la letra dice así:

«Registro núm. 977.—En la ciudad de Linares, á 27 de Junio de 1878 ante mí D. Juan Manuel de Martos Palacios, Notario y vecino de ella, correspondiente á los del ilustre Colegio de Granada, y testigos que se expresarán, comparecen:

D. Carlos Tonkin Richard, súbdito inglés, Director de minas, casado, de 50 años de edad, provisto de su cédula personal que me exhibe y le devuelvo con el núm. 30.

D. Ricardo Kendal y Benyman, súbdito inglés, casado, de 33 años de edad, empleado particular, con cédula personal expedida bajo el núm. 107.

D. Francisco Villanueva y Marchante, Abogado, de 34 años, casado, provisto asimismo de su cédula personal con el número 81.

D. Juan García Campos, Procurador, casado, de 53 años de edad, con cédula personal, núm. 231.

Y D. José Marín Alaminos, casado, propietario, de 46 años, con cédula personal núm. 1.312.

Todos los comparecientes, vecinos de esta referida ciudad, á quienes doy fe conozco su domicilio y condición social, manifestaron hábitarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; y considerando, por tanto, que tienen la capacidad legal bastante para formalizar la presente acta de constitución de Sociedad minera, libre y espontáneamente dicen que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy ha quedado formada Sociedad minera bajo la denominación de Buena Fortuna para la explotación, laboreo y beneficio de las minas Buena Fortuna primera y segunda, El Capricho primero y segundo, y la demasia á esta última, con más las que en lo sucesivo adquiriera; y en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869 queda constituida y en ejercicio desde este día la expresada Sociedad por virtud de la presente acta, que se compone de 200 acciones iguales en derechos y obligaciones que han quedado repartidas en favor de las personas que se designan en la base 3.ª de la mencionada escritura y en la proporción en la misma consignada.

En conformidad con la base 5.ª de la predicha escritura, han quedado nombrados para formar la Junta directiva: Presidente, D. Carlos Tonkin Richard; Tesorero, D. Ricardo Kendal, y Secretario, D. Juan García Campos; cuyas facultades y atribuciones se determinarán por el reglamento que se formará al efecto y aprobará en junta general.

Y para hacerlo constar levanto la presente acta, que aprueban y firman todos los concurrentes con los testigos presentes D. Miguel Moreno Linares y D. José Parrado, de estos vecinos, aplos para ello; á todos he leído la misma por renunciar el derecho que les advertí tenían á leerla cada uno por sí, por todo lo que, y de cuanto contiene, yo el Notario doy fe.—Carlos Tonkin.—Ricardo Kendal.—Francisco Villanueva.—Juan García Campos.—José Marín Alaminos.—José Parrado.—Miguel Moreno.—Está signada.—Juan Manuel de Martos.»

Concuerda á la letra con su original, á que me remito; y en fe de ello libro el presente testimonio en el pliego del sello 10.º, núm. 768.073; su matriz queda en el del 11 en mi registro corriente con nota á su margen de esta data, que signo y firmo á instancia de D. Carlos Tonkin, como Presidente de dicha Sociedad, en Linares, día de su celebración.—Hay un signo.—Juan Manuel de Martos. X—15

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Búrgos, Coruña, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Soria y Vitoria.

Boleta de Madrid.

Observación oficial del día 2 de Julio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 2.º. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcala, Alcoy, Alicante, etc.

Boletas extranjeras.

PARIS 1.º DE JULIO.

Table listing exchange rates for Paris, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 43 40. París, á 3 días vista, franc. 203.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1.33 el kilogramo. Idem de cordero, á 0.35 pesetas la libra, y á 1.11 el kilogramo. Idem de cordero, á 0.35 pesetas la libra, y á 1.11 el kilogramo. Tostado blanco, de 18.75 á 20 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.36 pesetas la libra, y de 1 á 1.32 el kilogramo. Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.36 pesetas la libra, y de 1.25 á 1.30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.35 á 0.45, y de 0.45 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 4.45 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.39 la libra y de 0.54 á 1.25 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 0 á 3.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 0.30 á 0.35 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.11 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabón, de 11 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.38 la libra, y de 1.06 á 1.32 el kilogramo. Patatas, de 4.50 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.44 la libra, y de 0.48 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0.30 la libra, y á 1.43 el decalitro. Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 0.18 á 0.28 el decalitro. Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14.46 pesetas la fanega, y á 3.17 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5.31 pesetas la fanega, y á 10.45 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 432.—Carcneros, 538.—Corderos, 80.—Terneas, 80.—Total, 836.

Su peso en libras... 78.600.—Idem en kilogramos... 36.051.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por aranceles sobre artículos de consumo.

Table with columns: CUENTAS DE RECAUDACION, Puntos de Recaudacion, Ptas. Cóns., listing various tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marques de Terracedo, Viado del Villar.

Forma parte de este número el pliego 31 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTICULAR OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ha visto la luz el tomo 26 de la importante Colección de documentos inéditos de Indias, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas provincias españolas de América y Oceanía, de interés tan vivo para el Gobierno español en lo que se refiere al mayor conocimiento de sus derechos en aquellas lejanas tierras, como para los particulares de ámbos hemisferios, cuyos predecesores prestaron servicios, por los que igualmente adquirieron derechos en legítima recompensa.

Aparte de los curiosos documentos que dicho tomo comprende, entre los cuales los hay tan interesantes como las Reales cédulas por las que se nombra á Hernán Cortés Gobernador Capitan-General de Nueva España, con especiales prevenciones para el mejor tratamiento de los naturales, así como las varias Provisiones de dicho General, comprensivas de sus Ordenanzas militares y civiles, Aranceles y demás instrucciones necesarias para la gobernación del país, comienza el por tantos conceptos memorable juicio de residencia tomado al citado General, extensivo á sus Alcaldes mayores, Lugar-Tenientes y Oficiales ó empleados públicos, en el que entre otras aparece la grave acusación de María Marañayda y Juan Suarez, madre y hermano de Catalina Suarez, contra Hernán Cortés, sobre haber este muerto á su mujer ó esposa la expresada Catalina Suarez; á cuyo efecto se insertan los interrogatorios para la residencia secreta, y capítulos ó instrucciones reservadas que habian de evacuarse por el Juez de dicha residencia, para la que fué nombrado Luis Ponce de Leon.

ANUNCIOS.

SUBASTA.—DESDE EL DIA 4 DEL ACTUAL Y SIGUIENTES SE vende en pública y extrajudicial subasta en el Parador de Viñas, Ronda de Atocha, núm. 9, todo el ganado mular procedente de la terminada contrata de limpiezas y riegos de esta Corte. Las horas, de las seis de la mañana hasta las nueve, y desde las seis de la tarde al anochecer. X—3

VENTA.—EN EL PARADOR TITULADO DE LOS GIROS, CAMINO de Carabanchel, se venden desde el día 4 del actual y sucesivos todos los carros cubas de riego y atalajes procedentes de la terminada contrata de limpiezas de esta Corte. El encargado dará razon. X—3

SANTOS DEL DIA.

San Trifon y compañeros mártires; San Jacinto, mártir, y San Heliodoro, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Las ferias.—Baile.—En la calle de Toledo.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La table de salvacion.—El Fogon y el Ministerio.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Diablo Cojuelo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la cual tomará parte la célebre gimnasta americana Miss Sanyeah.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO, listing observations for various times and locations.

Respuestas a preguntas recibidas en el Observatorio de Madrid en el día 2 de Julio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, ESTADO, listing responses for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.